

Resumen de modificaciones:**LEY 45 DE 1915**

(noviembre 10)

Por la cual se decreta una exención, se manda devolver una suma y se reforma la Tarifa de Aduanas**Subtipo: LEY ORDINARIA****El congreso de Colombia****decreta:**

Artículo 1.º Decláranse exentos del pago de derechos de importación los efectos que, como obsequio a los indios goajiros, envió la Asociación de Señoritas Auxiliares de las Misiones de Madrid, España, según manifiesto número 9 de la goleta 20 de julio, de 1.º de febrero del presente año. El Gobierno devolverá a quien corresponda la suma de quinientos nueve pesos y treinta y un centavos en oro cobrada por la introducción de dichos efectos.

Artículo 2.º No están sujetos al pago de derechos de importación los efectos enviados como obsequio a las tribus indígenas.

Texto correspondiente a:Reglamentado [DECRETO 2153 de 1915](#)

Artículo 3.º Se entenderá incluida en el Presupuesto de la actual vigencia la suma de que habla el artículo 1.º de esta Ley.

Dada en Bogotá a ocho de noviembre de mil novecientos quince.

El Presidente del Senado,

Florentino GOENAGA-

El Presidente de la Cámara de Representantes,

DULCEY-

El Secretario del Senado,

Carlos Tamayo.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Fernando Restrepo Briceño.

Poder Ejecutivo-Bogotá, noviembre 10 de 1915.

Publíquese y ejecútese.

JOSE VICENTE CONCHA-El Ministro De Hacienda, **Diego MENDOZA**